



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scañlonie  
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. 007631

( 10 OCT 2024 )

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2024/2026”*

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPILEAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos-leyes 614 de 1984 y 1295 de 1994 compilados por el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1443 de 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984 (nivel nacional), compilado por el Decreto 1072 de 2015 (nivel nacional) establece como responsabilidad de los empleadores *“permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo de los programas de salud ocupacional correspondientes”*.

Que la Resolución 2013 de 1986 (nivel nacional) en su artículo primero señala que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (ahora Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto 614 de 1984 y la Resolución *ejusdem*.

Que la misma norma en los artículos 5 y 9, estipula que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y al presidente de los mismos funcionarios por él designados y los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre.

Que el Decreto 1295 de 1994 reglamentado por los Decretos Nacionales 1771 de 1994, 1772 de 1994, 1530 de 1996, 723 de 2013 y 055 de 2015, todos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, estableció el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objetivo fue garantizar la efectividad en el trabajo y la coordinación entre los empleadores y trabajadores en el tratamiento de la salud ocupacional, modificando el nombre de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Que mediante el Decreto 1443 de 2014 (nivel nacional) compilado posteriormente al Decreto nacional 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) por Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en concordancia con la Ley 1562 de 2012, estableciendo que por Salud Ocupacional se entenderá el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el literal a) del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, a su vez, reglamentado por el Decreto Nacional 1530 de 1996, *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*, aumentó a dos (2) años el periodo de ejercicio de los miembros del Comité.

Que, agotado el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los funcionarios de la Gobernación del Departamento Archipiélago ante Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), resultaron electos los siguientes en su representación:

Principales	Suplentes
Nereida Rodríguez Hernández	Joseph Wilbert Martínez Hoy

CC.40988046	CC. 1123623920
Mariela María Bent de Ávila CC. 40990513	Bianis Paola Salcedo Ospina CC. 1047385879
Néstor Daniel Franco Arango CC. 18009492	Gary Wilson Lever CC. 18004979

Que los representantes designados por el nominador/empleador ante el COPASST, serán los siguientes:

1. Doris Diaz Huguett. CC40987394. Profesional Universitario
2. Lilie Rose Johnson Veloza. CC1123631368. Cabo de bomberos.
3. Alejandro Martínez Castrillón. CC18008890. Profesional Especializado

Que, por lo anterior se,

### RESUELVE

**Artículo Primero.** Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para un periodo de dos (2) años, contados a partir del acto presente de conformación, así:

En representación de los funcionarios:

Principales	Suplentes
Nereida Rodríguez Hernández CC.40988046	Joseph Wilbert Martínez Hoy CC. 1123623920
Mariela María Bent de Ávila CC. 40990513	Bianis Paola Salcedo Ospina CC. 1047385879
Néstor Daniel Franco Arango CC. 18009492	Gary Wilson Lever CC. 18004979

En representación del empleador:

1. Doris Diaz Huguett. CC40987394. Profesional Universitario
2. Lilie Rose Johnson Veloza. CC1123631368. Cabo de bomberos.
3. Alejandro Martínez Castrillón. CC18008890. Profesional Especializado

**Artículo Segundo.** Conforme el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 – expedida por el Ministerio del Trabajo, Designar a la Profesional Universitario **Doris Diaz Huguett** como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien desarrollará sus funciones descritas en el artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986 y modificatorias.

El Comité en pleno elegirá al(a) Secretario(a) de entre la totalidad de sus miembros.

**Artículo Tercero.** Comunicar a los funcionarios públicos individualizados en el artículo primero, de las funciones del COPASST fijadas en la normatividad colombiana, entre ellos, el Decreto 1443 de 2014 (compilado en el Decreto 1072 de 2015) que estableció actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las que se debía contar con la participación del COPASST y posteriormente, en la Resolución 0312 de 2019 que establece los valores asignados a cada una de estas responsabilidades, así:

Funciones del COPASST en la Resolución 2013 de 1986 (artículo 11):

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir el secretario del Comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

Funciones del COPASST en el Decreto 1072 de 2015 (compilatorio del Decreto 1443 de 2014):

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
- Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
- Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
- Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
- Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).

Parágrafo. La enunciación de funciones dadas en el presente artículo no niega la existencia de otras, conforme nuestra normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.** Comunicar a los funcionarios designados en representación del empleador el contenido de esta decisión.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 10 OCT 2024

  
**NICOLAS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ**  
Gobernador

Proyectó. Verónica Arrieta – Jim Alvaris Williams Nelson  
Revisó. Dr. José Norrell Mitchel Nelson/Secretario General – Juan Alberto Williams Hawkins/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó. Verónica Arrieta